

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2020-00118 [Cuaderno principal]

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, tendiente a que se haga control de legalidad, se declare la falta de jurisdicción y competencia, y se remita el asunto al Tribunal de Arbitramento¹, en aplicación de los artículos 133 a 136 del Código General del Proceso, la misma se rechaza de plano por improcedente e innecesaria, toda vez que (i) el control de legalidad no es un recurso adicional con el que cuenten las partes para atacar las decisiones judiciales, (ii) la falta de jurisdicción y competencia no es una causal de nulidad, sino el actuar luego de su declaratoria, (iii) las nulidades no pueden ser alegadas por quien haya dado lugar al hecho que la origina, (iv) tampoco puede ser alegada por quien actuó en el proceso sin proponerla y, (v) la parte demandada propuso la excepción previa de *compromiso o cláusula compromisoria*, atacando precisamente la competencia de este Juzgado, la cual está pendiente de resolución.

En ese orden de ideas, y teniendo lo dispuesto en auto de esta misma fecha, donde se rechazó la demanda en reconvención, por Secretaría súrtase el traslado de las excepciones previas y de mérito invocadas por la demandada, conforme lo señalan los artículos 101, 110 y 370 *ejusdem*.

Se requiere al apoderado de la demandada para que de estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 14 del artículo 78 *ibídem*, remitiendo de forma correcta los memoriales al correo del apoderado de su contraparte [juangrimaldos1985@gmail.com], ya que el mismo ha enviado con copia sus escritos, por lo que tiene pleno conocimiento de la dirección que usa.

Surtido lo anterior y fenecido el plazo correspondiente, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para resolver la excepción previa.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 67 fijado el 30 de MAYO
de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.
Luis German Arenas Escobar
Secretario

JASS

¹ Documento 042.

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f96b723ea34ed9cfe036d40972732a6c275984f6a653e2488e86ab4fa30872bf**

Documento generado en 29/05/2023 04:49:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>